



F. D. E

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO
DE SONORA**

Guía de Prevención de Delitos Electorales para Servidores Públicos



¿ Quiénes Somos ?



La F.D.E es una fiscalía especializada en delitos electorales pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado, la cual **previene, investiga y persigue, la comisión de los delitos electorales** en el estado de Sonora.

Delitos cometidos por



Servidores Públicos
del Gob del Edo y
Ayuntamientos.



Funcionarios Estatales
Electorales.



Campañas
Políticas Locales.



En la F.D.E **apoyamos la cultura de la legalidad y la denuncia**, para poder **generar mayor certeza jurídica y confianza** entre la sociedad sonoreNSE, relacionada con las jornadas electorales del Estado.



¿ Quién es un Servidor Público ?



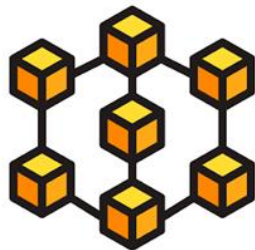
Persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en la Admin. Pública Federal o local centralizada.



Empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas.



Organismos a los que la constitución otorgue autonomía.



Organismos descentralizados federales o locales.



Fideicomisos Públicos Federales o Locales.



Entidades que manejen recursos económicos federales o locales.



Derechos y Obligaciones Político-Electorales de los Servidores Públicos



Los **servidores públicos** tienen **derechos y obligaciones político-electorales** como lo indica el Art 35° y 36° de la Constitución.



Votar en las elecciones populares.



Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público.



Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



Derechos y Obligaciones Político-Electorales de los Servidores Públicos

Los **servidores públicos** tienen la **obligación de actuar bajo** los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, ya que **cualquier acto** y omisión que lleve a cabo **contrario** a lo señalado **por la ley** tendrá **consecuencias** y **responsabilidades administrativas y penales** en su caso.



El **manejo de los recursos** con los que disponga el servidor público tendrán que ser **tratados cuidadosa y estrictamente** sin desviarlos en apoyo o perjuicio de:

- ★ Partidos Políticos
- ★ Precandidatos
- ★ Candidatos
- ★ Coaliciones
- ★ Agrupaciones Políticas



Delitos Electorales en los que Puede Incurrir un Servidor Público



En el **Art 11° de la LGMDE** se señala que se impondrá de **200 a 400 días multa**, y de **2 a 9 años de prisión**, al **servidor público** que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.





Delitos Electorales en los que Puede Incurrir un Servidor Público



II. Condición:

- ▶ La prestación de un servicio público.
- ▶ El cumplimiento de programas gubernamentales.
- ▶ Otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia,
 - ▶ Emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición;
 - ▶ Abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar en favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se **aumentará hasta un tercio de la pena** prevista en este artículo y **procederá la prisión preventiva oficiosa**.





Delitos Electorales en los que Puede Incurrir un Servidor Público



III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.



IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.





Delitos Electorales en los que Puede Incurrir un Servidor Público



V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.



VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.








Restricciones a los Servidores Públicos en Materia Electoral



La **difusión de propaganda gubernamental** de cualquier ente **de los tres niveles de gobierno**, deberá de tener el **carácter institucional y con fines informativos, educativos, de salud y de orientación social.**



En el Art. 209° de la LGIPE señala que la difusión de **propaganda gubernamental** debe **suspenderse** durante las **campañas electorales** **excepto** las que son de:

-  Campañas de información de las autoridades electorales.
-  Campañas relativas a servicios de educación y salud.
-  Campañas necesarias para la protección civil en caso de emergencia.



Restricciones a los Servidores Públicos en Materia Electoral



En **ningún caso** la propaganda podrá **contener nombres, imágenes, voces o símbolos** que **impliquen promoción personalizada** de cualquier **servidor público**. Esto con fin de **evitar influir** en las **preferencias electorales** de los ciudadanos.

Si un **servidor público NO cumple** con la norma en materia de propaganda gubernamental podría constituir **infracciones** tanto **administrativas** como **electorales**, incluso **penales**.





Denuncias de los Delitos Electorales en la F.D.E



¿QUÉ ES UNA DENUNCIA ELECTORAL?

Es la herramienta con la que contamos los ciudadanos sonorenses para dar a conocer a los M.P. o a la F.D.E. sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales.



¿QUÉ IMPORTANCIA TIENE?

Contribuir como mexicanos a una adecuada procuración de justicia penal electoral.



¿CÓMO PROCEDE?

Al tener conocimiento de un probable delito electoral, el personal de la fiscalía puede iniciar un acta circunstanciada para posteriormente formalizar una denuncia.



Con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la LGMDE por parte de la M.P., sin necesidad de que se le presente una denuncia para proceder a una investigación.



Denuncias de los Delitos Electorales en la F.D.E



¿ANTE QUIEN SE DEBE PRESENTAR LA DENUNCIA?

- Centro de Atención Temprana de FGJ
- Agencias del Ministerio Público del Fuero Común
- Agencias del Ministerio Público de la Federación
- F.D.E
- FEPADE



¿CÓMO PRESENTAR UNA DENUNCIA?

Acudir lo más pronto posible al **centro de atención temprana** o a la **Agencia de Ministerio Público** más cercana, **con tu identificación oficial** (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), para poder llevar a cabo una mejor y pronta investigación





Denuncias de los Delitos Electorales en la F.D.E



4 FORMAS DE PRESENTAR UN DENUNCIA

1



ESCRITA

Ésta debe contener los **datos detallados** mas relevantes de lo denunciado, como son el **nombre del denunciante, lugar y fecha, una narración de los hechos**, terminando con su firma o huella digital.

2



ORAL

Se requiere la **narración de los hechos** y la conducta lo más detalladamente posible.

3



TELEFÓNICA

Las denuncias también se pueden presentar en la F.D.E. vía telefónica al número: **(662) 212 1746**.

4



CORREO ELECTRÓNICO Y REDES SOCIALES

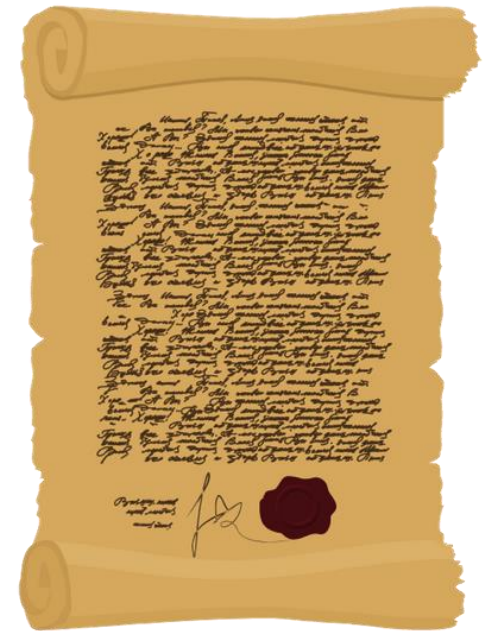
Correo: delitoselectorales@fiscalia.sonora.gob.mx
Twitter: @FDESonora
Facebook: Fiscalía de delitos electorales de Sonora
Instagram: @fdesonora



REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



- El 13 abril del 2020, se publicó en el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones legales, sobre la paridad de género, competencias de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia Política contra la Mujeres
- Por lo cual se reforma la LGMDE, en su artículo 3, fracción XIV, XV y se adiciona el artículo 20 bis.





REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



- A lo largo de la historia ha existido desigualdad entre mujeres y hombres en diferentes ámbitos de la vida pública y privada.
- Distinto control de beneficio de bienes, servicios, recursos, toma de decisiones, acceso a la justicia.
- Estereotipos (asignación de roles) discriminación.
- En el proceso electoral 2017-2018, hubo 237 agresiones contra mujeres registradas a nivel nacional, de las cuales 23 perdieron la vida.





REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



La violencia política contra las mujeres en razón de género: es **toda acción u omisión**, incluida la tolerancia, basada en **elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado **limitar, anular o menoscabar** el ejercicio efectivo de los **derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a la prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Art. 3 Fracc. XV y artículo 20 bis de la LGMDE.

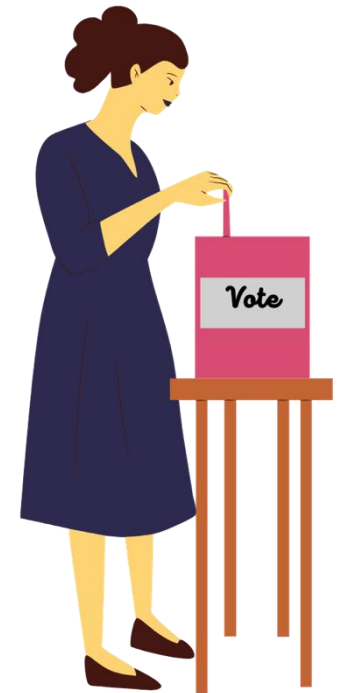


REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA MUJERES

- ✓ Votar en la elecciones populares.
- ✓ Ser votado para todos los cargos de elección popular.
- ✓ Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos.
- ✓ Afiliación libre e individual a los partidos políticos.





REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



Prácticas donde se presenta

- 1 Femicidio.
- 2 Difamación imagen pública.
- 3 Publicidad sin equidad.
- 4 Secuestro.
- 5 Agresión psicológica, intimidación.
- 6 Agresión Sexual.
- 7 Agresión simbólica.
- 8 Agresión Verbal.
- 9 Agresión Física.
- 10 Daño Patrimonial.



REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;



II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;





REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

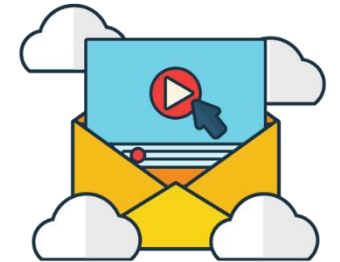




REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;



VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;



IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;



REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;





REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;



XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.





REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES



- Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.
- Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.
- Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.
- Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.



¡Si eres testigo de un delito electoral DENÚNCIALO,
ayúdanos a prevenirlos!

Dirección: Paseo Río Sonora Norte, Núm. 72, Int. 113, Colonia Proyecto Río Sonora,
Hermosillo, Sonora.

Teléfono: (662) 212 17 46

Correo electrónico: delitoselectorales@fiscalía.sonora.gob.mx